

CÁMARA ARGENTINA DE CONSULTORAS DE INGENIERÍA

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I. TITULO Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de **CÁMARA ARGENTINA DE CONSULTORAS DE INGENIERIA** continuará funcionando la asociación civil que se denominaba CÁMARA ARGENTINA DE CONSULTORES, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá establecer delegaciones, sucursales, representaciones o corresponsalías en cualquier punto del país.

TITULO II. FINES

ARTICULO SEGUNDO: Los fines de la Cámara son: 1) Agrupar las sociedades consultoras argentinas que actúan de manera permanente en las distintas ramas de la consulta de la ingeniería, en el planeamiento y proyecto técnico, económico y financiero, y en problemas conexos. 2) Promover en los campos públicos y privados, nacionales o internacionales, la actividad consultora como medio para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y para acrecentar los niveles de eficiencia en los distintos campos de la tecnología. 3) Colaborar, como entidad de consulta, con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales en la apreciación crítica de los planes en proyecto o en ejecución, propendiendo a crear conciencia de las ventajas de recurrir, para la formalización de los mismos, a sociedades y grupos consultores del país. 4) Contribuir a una adecuada especialización mediante la capacitación de profesionales en problemas vinculados con la consulta de la ingeniería, planeamiento y proyecto técnico, así como en la consulta de las distintas profesiones vinculadas a dichos problemas, mediante cursos de extensión, divulgación, formación profesional y publicaciones especializadas. 5) Formular los anteproyectos de las normas legales y reglamentarias que hacen al ejercicio de la actividad profesional consultora en las ramas de la actividad de sus asociados, y los aranceles respectivos, interesando a los poderes públicos para su sanción y aplicación. 6) Fomentar los vínculos y el acercamiento con organismos similares o afines del país y del extranjero para el intercambio de información científica y técnica con vistas a ampliar los campos de la actividad consultora de los asociados. 7) Promover el intercambio permanente de experiencia e información con las Consultoras de América Latina y la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Consultores (FELAC) fomentando la vinculación y Cooperación entre firmas consultoras como medio de acelerar el proceso de desarrollo de cada país y de contribuir a una efectiva integración regional. 8) Procurar una activa promoción de las Sociedades Consultoras argentinas ante los organismos y agencias internacionales de financiamiento. 9) Organizar e intervenir en Congresos, certámenes, conferencias, reuniones, etc., nacionales o internacionales, sobre las actividades de la consulta de la ingeniería y el planeamiento técnico, económico y financiero. 10) Mantener contacto permanente con centros de estudios, universidades, institutos y asociaciones especializadas en la consulta, nacionales y extranjeras.

TITULO III. DURACIÓN

ARTICULO TERCERO: La Cámara no tiene límite de tiempo para su existencia. Subsistirá mientras así lo resuelva un mínimo de cinco asociados. Si se disolviese, el remanente de los bienes sociales, una vez pagado el pasivo, pasará al dominio del Consejo Nacional de Educación.

TITULO IV. SOCIOS

ARTICULO CUARTO: Los socios son: a) honorarios; b) activos; c) activos de delegaciones. Serán socios honorarios aquellas personas físicas, argentinas o extranjeras, que se hubiesen destacado por su actividad científica, hayan prestado señalados servicios a la Cámara o realizado obras en pro de la actividad consultora y sean designados en tal carácter por la Asamblea General por mayoría de votos, a propuesta de la Comisión Directiva. Serán socios activos todas las sociedades consultoras argentinas que actúen en las ramas de la consulta de la Ingeniería, planeamiento técnico, económico y financiero, y en aspectos conexos, que así lo soliciten y cumplan con las exigencias de este Estatuto. Tendrán voz y voto en las asambleas. Serán socios activos de delegación, todas las sociedades consultoras argentinas que actúen en la rama de la consulta de la ingeniería, planeamiento técnico, económico y financiero, y en aspectos conexos, cuyo domicilio efectivo y centro de actividad permanente esté a más de 200 Km. de la Ciudad de Buenos Aires y dentro del área territorial de una Delegación de la Cámara, que así lo soliciten y cumplan con las exigencias de este estatuto. Tendrán voz pero no voto en las asambleas. El carácter de socio a que se refiere este artículo, sólo se adquiere a partir de la respectiva resolución aprobatoria de la Comisión Directiva.

ARTICULO QUINTO: Para solicitar el ingreso a la Cámara, el solicitante deberá acreditar su existencia legal mediante el respectivo contrato social donde conste que tiene por objeto específico desempeñarse en las ramas de la consultoría de la ingeniería, el planeamiento técnico, económico o financiero y sus aspectos conexos; que en el momento de solicitar su incorporación como socio satisface los requisitos establecidos en la legislación vigente y que se desempeña en esta actividad con habitualidad y permanencia, con una antigüedad no menor de un año. A estos efectos deberá exhibir: actas, estatutos, convenios, trabajos realizados y demás documentos y constataciones que demuestren su constitución y finalidad. La apreciación y evaluación de la documentación indicada precedentemente quedará librada al criterio exclusivo de la Comisión Directiva de la CAMARA ARGENTINA DE CONSULTORES. La decisión de la Comisión Directiva sobre la admisión o rechazo de socios es inapelable. Al solicitar el ingreso deberá acompañar una solicitud firmada por dos asociados de la Cámara y manifestar que en su actividad se abstendrá de realizar toda tarea que, por su naturaleza, resulte incompatible con la actividad consultora, comprometiéndose a actuar en el ejercicio de esta actividad en forma correcta, dando debido cumplimiento a las normas morales y legales vigentes, absteniéndose de cualquier acto que resulte contrario a la verdad o degradante al honor, integridad, dignidad o seriedad de la profesión o de los profesionales.

TITULO V. SEPARACIÓN O LICENCIA DE SOCIOS

ARTICULO SEXTO: Los socios podrán ser separados: a) Si cayeran en falencia o fueran pasibles de condena judicial que afecte su buen nombre o incurrieran en conducta manifiesta. b) Por mora en el pago de dos cuotas sociales. La separación deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, en sesión secreta. De esta resolución se podrá recurrir ante la Asamblea con posterioridad. También los socios podrán ser pasibles de llamadas de atención, apercibimiento o suspensión por resolución de los dos tercios de los miembros presentes, en sesión secreta si la falta fuera de menor importancia. Todas las sanciones podrán ser recurribles ante la Asamblea. Una vez notificado el asociado de la sanción en forma auténtica, tendrá cinco días hábiles para interponer ante la Comisión Directiva el recurso de apelación para la Asamblea General próxima, la que antes de pronunciarse escuchará al apelante pudiendo ordenar medidas probatorias si lo creyera pertinente.

ARTICULO SÉPTIMO: Los socios podrán solicitar licencia por plazos determinados y por causas debidamente justificadas a juicio de la Comisión Directiva. Al efectuar la solicitud deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales. Mientras se encuentran en uso de la licencia concedida no podrán participar en las Asambleas, ni sus representantes ejercer cargos directivos.

TITULO VI. COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO OCTAVO: La Cámara será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros titulares elegidos para los respectivos cargos por el voto directo y secreto de los socios activos. La elección se efectuará por lista completa en la Asamblea convocada al efecto. Los miembros elegidos durarán en sus funciones dos años, renovándose anualmente por mitades. La Comisión Directiva estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, indicando el orden en que reemplazarán al Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario y un Protesorero. Los demás titulares actuarán como vocales, cargos estos que también serán desempeñados por los Presidentes de las delegaciones de la Cámara Argentina de Consultoras de Ingeniería, que hubieran sido reglamentariamente constituidas. Habrá además cuatro vocales suplentes, los que también durarán dos años en sus mandatos y se renovarán anualmente por mitades. Además, anualmente la Asamblea nombrará una Comisión Revisora de Cuentas a pluralidad de votos, compuesta de tres miembros, que deberán ser socios activos y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. La Comisión estará en quórum con dos de sus miembros.

ARTICULO NOVENO: Para ocupar un cargo en la Comisión Directiva se requerirá ser representante de un socio activo con más de un año de antigüedad.

ARTICULO DÉCIMO: Los miembros de la Comisión Directiva son reelegibles y continuarán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros elegidos por la Asamblea respectiva. Los miembros titulares y suplentes que durarán un año en sus mandatos serán los que determine la Asamblea respectiva.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La asistencia a las sesiones es obligatoria, debiéndose dar aviso previo a la Secretaría en caso de inasistencia. La falta de justificación de cuatro inasistencias consecutivas podrá determinar la suspensión del cargo por resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de separación, renuncia o incapacidad de los miembros de la Comisión Directiva el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1o. y éste a su vez, por el Vicepresidente 2o., hasta la primera Asamblea, en que se elegirá al reemplazante. El Secretario y el Tesorero serán reemplazados por vocales titulares designados por la Comisión Directiva y durarán en sus funciones hasta completar el período del miembro que reemplazan, siempre que no exceda al de su propio mandato. Los vocales suplentes se incorporarán como titulares hasta completar el período por el que fueron elegidos, en el orden determinado por la Asamblea. Si la Comisión Directiva, después de incorporados todos los suplentes, quedara reducida a menos de seis miembros, se convocará a Asamblea Extraordinaria, dentro de un plazo de quince días, para proceder a cubrir las vacantes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y las de las Asambleas; c) Aprobar el Reglamento Interno. Todo reglamento que no sea de simple organización interna deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General y de la Inspección General de Justicia; d) Nombrar el personal Administrativo de la Cámara, fijarle sus funciones y remuneraciones, suspenderlo y declararlo cesante; e) Admitir, o rechazar nuevos socios y dar de baja a los ya ingresados u otorgar licencias; f) Adquirir, vender, enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar o contraer toda clase de derechos y obligaciones reales, inclusive hipotecas, prendas y anticresis; autorizar gastos y pagar las cuentas de la Cámara; celebrar contratos de servicios de locación y otros sin limitación de duración alguna; cobrar y percibir; aceptar o rechazar donaciones o legados; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar cheques; abrir cuentas corrientes; conferir poderes generales y especiales; convocar a Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y especiales y celebrar todos aquellos actos de administración que juzgue necesarios o convenientes a los fines de la Cámara, quedando en general facultado para realizar todos los actos que hagan al mejor cumplimiento del objeto social; g) Fijar y modificar las cuotas societarias que deberán abonar los socios activos y los socios activos de delegaciones. La Cámara está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y todo Banco o institución crediticia creado o a crearse; h) Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: informar a la Comisión Directiva sobre los balances anuales, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario a someter a la Asamblea General Ordinaria; examinar los libros y documentos de la Cámara por lo menos cada tres meses; asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime oportuno o sea requerida su concurrencia por ésta; fiscalizar la administración, comprobantes pertinentes, el estado de Caja y los libros de valores de todas las especies; solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, debiendo poner los antecedentes y fundamentos de su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando la Comisión Directiva se negare a la convocatoria; vigilar las operaciones de la liquidación de la Cámara de manera tal que no entorpezca su marcha.

ARTICULO DECIMOCUARTO: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión extraordinaria toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o a pedido formulado por escrito por tres de sus miembros, convocada con no menos de diez días de antelación y dentro de los diez de hecho el pedido. Seis miembros de la Comisión Directiva constituirán quórum para sesionar, y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente tendrá voto y, en caso de empate, doble voto para decidir la cuestión.

CLÁUSULA TRANSITORIA: En la primera elección en la que estén vigentes las modificaciones de los Estatutos Sociales referidos al Título VI - Comisión Directiva -, serán de aplicación las siguientes normas transitorias respecto del Artículo Octavo: La duración de los mandatos de los miembros titulares elegidos será de dos años para cinco de ellos y de un año para los cinco restantes. En esta primera elección se elegirá por dos años al Presidente, Vicepresidente Segundo, Secretario, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

TITULO VII. PRESIDENTE

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El presidente es el Representante Legal de la Cámara y preside la Comisión Directiva y las Asambleas. Velará por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten. Autorizará con su firma toda documentación que emane de la Cámara, y resolverá por sí los casos de urgencia, adoptando las medidas que considere adecuadas con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los Vicepresidentes, en el orden indicado en el artículo séptimo, ejercerán las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio de éste. Además podrán ejercer en forma habitual la representación de la Cámara en los ámbitos que específicamente les asigne la Comisión Directiva. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, tanto las sesiones de la Comisión Directiva como de las Asambleas serán presididas por uno de los miembros, que, de su seno, designará la Comisión Directiva o la Asamblea, según el caso.

TITULO VIII. SECRETARIO

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario con el auxilio del Prosecretario refrendará la firma del Presidente o Vicepresidente que lo reemplace en aquellos actos en que tales firmas no deben ser refrendadas por el Tesorero. Labrará las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas y redactará la Memoria anual de la Cámara, vigilando la correspondencia y archivos.

TITULO IX. TESORERO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Tesorero con el auxilio del Protesorero es el depositario de los bienes pertenecientes a la Cámara, dirigirá la contabilidad de la misma de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias, dando fiel cumplimiento a todas las obligaciones que le impone el Reglamento. Firmará juntamente con el Presidente o Vicepresidente que lo reemplace, los cheques, órdenes de pago y cuanto otro documento emane de la Cámara referente al movimiento financiero de la misma.-

TITULO X. ASAMBLEAS

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Las Asambleas serán Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO VIGÉSIMO: La Asamblea General Ordinaria se celebrará entre los meses de julio y octubre de cada año y tendrá por objeto considerar y pronunciarse sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos al treinta de junio de cada año, que presentará la Comisión Directiva y elegir los miembros de ésta que corresponda.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: En la Asamblea General Ordinaria se tomará además en consideración y resolverán todos los asuntos de interés general que sean propuestos por la Comisión Directiva o solicitados con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea, por no menos de veinte por ciento de los socios con derecho a voto y siempre que se encuentren expresamente determinados en el Orden del Día de la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Toda la documentación a tratar estará en Secretaría a disposición de los Socios, no menos de quince días antes de la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Cuando se convoque a comicios o asambleas en que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a consideración de los asociados con 15 días de antelación a la fecha fijada para el acto pudiendo formularse oposiciones hasta 10 días del mismo las que serán resueltas por la Comisión Directiva en el plazo de tres días. Las listas de candidatos para miembros de la Comisión Directiva deberán ser presentadas en Secretaría hasta cinco días antes de la fecha electoral y serán oficializadas por la Comisión Directiva en el plazo de 48 horas. Las listas deberán ser completas con respecto al número de miembros a elegir con indicación de las personas propuestas para cada cargo y duración de los mandatos, si correspondiere. Para ser oficializada una lista deberá ser presentada por no menos de tres socios activos con derecho a voto y firmada por los candidatos en señal de aceptación de los cargos para los que se los propone.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Cámara se reunirá en Asamblea General Extraordinaria para tratar los casos especiales previstos en estos Estatutos, o cuando lo estime necesario la Comisión Directiva o así lo peticione un número de Socios con derecho a voto no inferior a veinte por ciento de la totalidad de los mismos. El reglamento establecerá la forma y condiciones de ejercicio de este derecho. En los supuestos de este artículo la Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días subsiguientes a la recepción del petitorio, y la misma no podrá tratar otros asuntos que los que hayan motivado la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El orden de la discusión en las Asambleas se regirá por el Reglamento de esta Cámara y subsidiariamente por el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas deberán constituirse en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y pasada media hora en segunda convocatoria con el número de socios que concurran. Las convocatorias de las asambleas deberán realizarse con una anticipación de, por lo menos quince días y se harán conocer por avisos durante cinco días hábiles consecutivos en el Boletín Oficial y por circulares al domicilio de los Asociados, acompañándoles copias de todos los documentos que deberá considerar la Asamblea. Las Asambleas adoptarán resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para asistir y votar en las Asambleas se requiere: a) Tener no menos de un año de antigüedad como socio activo. b) No tener deudas pendientes con la Cámara. c) No estar suspendido en los derechos de socio ni hallarse en uso de licencia. Las sociedades deberán comunicar por escrito, con no menos de tres días de anticipación al de la Asamblea, el nombre y apellido de la persona que la representará en la misma. Cada socio activo tiene derecho a un voto. Los socios honorarios y activos de delegación tienen voz pero no voto en las Asambleas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Comisión Directiva dispondrá colocar en un lugar visible de la Sede Social desde diez días antes de la Asamblea la nómina por orden alfabético de los socios que tienen derecho a voto. La alteración, inclusión o exclusión de Socios en este padrón se hará en la forma y condiciones que establezca el Reglamento.

TITULO XI. ELECCIONES

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La elección y escrutinio se hará en la forma y condiciones que establezca el Reglamento.

TITULO XII. PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO TRIGÉSIMO: El patrimonio de la Cámara estará formado con: a) Las cuotas de ingreso de los socios activos y activos de delegación. b) Las cuotas ordinarias que periódicamente deberán abonar los socios activos y activos de delegación. c) Los rendimientos que produzcan los bienes que la Cámara adquiera por cualquier título legal, y todos aquellos que ingresen a Tesorería por cualquier concepto.

TITULO XIII. DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Comisión Directiva podrá disponer la constitución de Delegaciones de la Cámara Argentina de Consultores con asiento en ciudades del interior, ubicadas a no menos de 200 km. de la Ciudad de Buenos Aires. La respectiva decisión de creación especificará el área territorial que representará la Delegación. Las Delegaciones deberán contar como mínimo, con un socio activo y siete socios de delegación. Su actuación deberá ajustarse a las prescripciones del presente Estatuto, y a las del Reglamento de Delegaciones que sancionará la Comisión Directiva de la Cámara Argentina de Consultores. En el caso que la Delegación fuera otorgada por convenio a una entidad civil de jurisdicción provincial o regional existente, deberá acordarse expresamente que su actuación como delegación responderá a las políticas fijadas por la Cámara en el orden nacional y estar encuadrada dentro de las disposiciones del Reglamento de Delegaciones. Los socios activos de delegación participarán con su voto, en la elección de los miembros de la Comisión Directiva de la delegación a la que pertenecen, además, podrán, en las Delegaciones, ejercer todas las facultades que les reconoce el Reglamento de Delegaciones aprobado por la Comisión Directiva de la Cámara Argentina de Consultores. La Comisión Directiva de la Cámara Argentina de Consultores sancionará el Reglamento de Delegaciones, el que deberá incluir las siguientes normas básicas: a) Las Delegaciones serán dirigidas por Comisiones Directivas de tres miembros (un Presidente, un Secretario y un Tesorero) los que serán elegidos por los socios activos de delegaciones registrados en la misma por simple mayoría de votos. El Presidente de la Delegación deberá ser una persona física que represente a un socio activo. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ocupados por personas físicas que representen a socios activos o socios activos de delegación de la Cámara Argentina de Consultores. En el caso que la Delegación fuera asumida por una entidad civil de jurisdicción provincial o regional, la Comisión Directiva de dicha entidad actuará como Comisión Directiva de la Delegación, contemplando como mínimo estas disposiciones. b) Los miembros de la Comisión Directiva de Delegación durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. c) Junto con la elección de los miembros titulares de la Comisión Directiva de la Delegación, los socios de ésta procederán a elegir tres suplentes, que reemplazarán, por su orden de lista, a los miembros titulares. El Presidente de la Delegación sólo podrá ser reemplazado por un suplente que sea a su vez, socio activo de la Cámara Argentina de Consultores. Las Delegaciones arbitrarán los procedimientos que estimen adecuados para el financiamiento de sus actividades sociales. Las cuotas sociales de los socios activos de delegaciones serán pagadas por éstos directamente a las Delegaciones, quienes las administrarán rindiendo cuenta a la Comisión Directiva de la Cámara Argentina de Consultores.

TITULO XIV. CÓDIGO DE ÉTICA

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los socios de la Cámara están obligados a cumplir las siguientes normas de conducta: a) Cumplir con las normas vigentes y abstenerse de actuar de forma contraria a la verdad o degradante del honor, la integridad, la dignidad o la seriedad de la profesión. b) Profesar cabal lealtad al comitente que le ha honrado con su confianza y empeñar el máximo esfuerzo en la salvaguardia de sus intereses. c) No aceptar ningún encargo que no esté calificado para cumplir en la forma que mejor consulte los intereses de su comitente. d) Abstenerse de realizar tareas que, por su naturaleza, resulten incompatibles con la actividad consultora o puedan comprometer la objetividad de su juicio. e) Respetar las bases de los concursos y abstenerse de impugnar públicamente o hacer reclamos públicos acerca de cualquier aspecto de un contrato de consultoría, así como acerca de los fallos de los encargados de juzgar las propuestas. f) Dar carácter confidencial a los estudios que realice y guardar estricta reserva acerca de cualquier información proporcionada por el comitente, así como los resultados de dichos estudios, salvo expresa autorización en contrario dada por el comitente. g) Rechazar cualquier remuneración que no sea la expresamente pactada con el comitente, así como cualquier ventaja, retribución o comisión de terceros interesados en el resultado del estudio que realicen. h) Abstenerse de realizar actos, asumir posiciones o emitir declaraciones que, por acción u omisión puedan dañar los intereses, la solvencia técnica o la reputación de sus colegas. i) Abstenerse de hacer cualquier género de publicidad en términos laudatorios que afecten la dignidad de la profesión. j) Abstenerse de realizar gestiones tendientes a suplantar a otra firma consultora después que el comitente haya iniciado tratativas para su contratación.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: El quebrantamiento de cualquiera de las normas de conducta estipuladas en el artículo 32 dará lugar a la instrucción de una causa de ética contra quienes la hayan quebrado.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las causas de ética podrán promoverse por iniciativa de la Comisión Directiva de oficio por denuncia del comitente o de otra parte interesada o de un socio activo debidamente fundada.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las causas de ética se iniciarán de oficio por la Comisión Directiva cuando el quebrantamiento de una norma ética se atribuya a una firma integrante de la Cámara en forma notoria y con aporte de elementos de juicio suficientes que acrediten prima facie su verosimilitud.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Si la denuncia procediera de un socio, la Comisión Directiva la tratará en la primera sesión ordinaria posterior a la fecha de su presentación y resolverá por mayoría simple, si corresponde la instrucción de la causa.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La instrucción de la causa de ética corresponderá al Tribunal de Conducta de la Cámara, que será elegido por la Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El tribunal de Conducta se compondrá de seis personas de actuación relevante en sus respectivas especialidades que no pertenezcan a la Comisión Directiva. Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Si el Tribunal de Conducta quedara reducido a cuatro personas se lo integrará en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a tal circunstancia. Si quedara reducido a menos de cuatro personas se convocará a Asamblea General Extraordinaria para su integración dentro de los quince días de producida tal circunstancia.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: El Tribunal de Conducta será convocado por el Secretario de la Comisión Directiva dentro de los cinco días, una vez que ésta resuelva instruir la causa de ética, para que designe, por sorteo entre sus miembros, tres personas que juzgarán dicha causa. No podrá ser juez de la causa ninguna persona que pertenezca a una firma consultora que tenga vínculos de trabajo con la o las firmas juzgadas. Se admitirá la excusación voluntaria para juzgar. En caso de que con motivo de excusaciones se reduzca a menos de tres el número de integrantes del Tribunal, La Comisión Directiva elegirá por sorteo a los reemplazantes entre las firmas que no tengan motivo de excusación y, por sorteo, seleccionará de entre ellos el o los miembros faltantes.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Una vez recibida la causa, los jueces designados nombrarán a uno de ellos para presidirla y darán traslado de la denuncia formulada al acusado para que la conteste en el plazo de quince días hábiles si residiera en la Ciudad de Buenos Aires y de treinta días hábiles si residiera fuera de ella. El traslado de la denuncia se hará por carta certificada con remisión de copia del escrito de acusación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: De la contestación de la acusación se dará copia a quien la haya formulado y, sin más trámite dentro de los quince días, las partes deberán ofrecer las medidas de prueba de que intenten valerse y el tribunal fijará la fecha de la audiencia en que esas pruebas serán examinadas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los testigos cuya declaración ofrezcan las partes deberán ser acompañados por éstas al acto de la audiencia sin necesidad de ser citadas por el Tribunal.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: En el acto de la audiencia las partes se limitarán a producir la prueba ofrecida y se atenderán a las instrucciones que imparta el juez designado presidente. Sin perjuicio de las medidas que ofrezcan las partes, el Tribunal podrá ordenar las de mejor proveer que crea conveniente. En caso de no ser posible producir toda la prueba en el curso de la audiencia señalada se designará una nueva fecha para recibir la que queda pendiente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Una vez producida la prueba las partes, previo conocimiento por tres días, podrán presentar dentro de los cinco días un memorial sobre el mérito de la misma.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Tribunal dictará pronunciamiento y lo comunicará a la Comisión Directiva dentro de los diez días corridos contados desde el vencimiento del plazo del artículo anterior.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Tribunal podrá aplicar una de las siguientes sanciones: a) Llamado de atención. b) Apercibimiento privado. c) Suspensión por tiempo determinado y d) Separación de la Cámara. En los dos últimos casos la sanción será publicada en el Boletín de la Cámara y notificada al comitente en su caso y una vez que éste firme.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Si del fallo del Tribunal de Ética resultara que se ha incurrido en falsa denuncia, el Tribunal lo comunicará a la Comisión Directiva para que ésta proceda en consecuencia.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: De las sanciones a que se refieren los incisos (c) y (d) del artículo 47 sólo podrá recurrirse ante la Asamblea dentro de los cinco días de la notificación.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: Las denuncias por violaciones a la ética sólo podrán desistirse con la conformidad del imputado. En todo caso el Tribunal se reserva la facultad de continuar de oficio la causa.